

MAT: Iniciativa de norma constitucional intitulada "Para que Nunca Más, no más impunidad, no al negacionismo"

> RECIBIDO 28 ENE 2022

Santiago, 28 de enero de 2022CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Dra. Da. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES Α

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE : **CONVENCIONALES FIRMANTES** 

De nuestra consideración:

Señora Presidenta, reciba nuestros más sinceros y atentos saludos de parte de quienes suscribimos esta presentación.

Junto con saludarle, en razón de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, mediante el presente oficio, presentamos la iniciativa de norma constitucional que lleva por título "Para que Nunca Más, no más impunidad, no al negacionismo", construida por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, y que busca reconocer y garantizar como derechos fundamentales, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a que se garantice la no reiteración de hechos que constituyan graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

La presente propuesta de norma constitucional se basa en los antecedentes y fundamentos que se describen a continuación y agradecemos sea distribuida a la Comisión 6: SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL:

#### I.- Antecedentes

1.- La Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP reúne desde el año 1976, a familiares de víctimas asesinadas por agentes del Estado, durante la dictadura civil-militar que imperó en el país en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Conformada como Organización No Gubernamental desde el año 1996, la AFEP ha participado activamente en los procesos de verdad y justicia por las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la época referida.

En el marco de esta imprescindible lucha tanto para los familiares de las víctimas como la sociedad toda, la AFEP ha presentado, a partir del año 2010, más de 1.250 querellas por casos de ejecuciones políticas que, no obstante haber sido reconocidas como violaciones a los derechos humanos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y de la Comisión Asesora Presidencial para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, no habían sido a la fecha objeto de investigación judicial alguna, o bien, las investigaciones judiciales instruidas en su momento para esclarecer los hechos, habían resultado manifiestamente insuficientes, en razón de la falta de imparcialidad, objetividad, seriedad y profundidad con la cual fueron desarrolladas.

2.- En nuestro país, durante la dictadura civil-militar que imperó desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990, se cometieron reiterados crímenes de lesa humanidad; sin embargo, en el tránsito hacia un régimen democrático, existió una resistencia de los poderes públicos y, en particular, del Poder Judicial para investigar y sancionar los delitos referidos, lo cual, finalmente, fue posible gracias a la presión y esfuerzo principalmente de las organizaciones de derechos humanos, los familiares de miles de víctimas y, asimismo, a las víctimas sobrevivientes. Estas personas, actuando individualmente y de manera colectiva organizada en agrupaciones, pudieron remover los obstáculos que fomentaban y concretaban la impunidad imperante en aquel entonces.

En este contexto, la normativa constitucional propuesta tiene como esencial finalidad, reconocer y garantizar, como derechos fundamentales, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a que se garantice la no reiteración de hechos que constituyan graves, masivas y sistemáticas violaciones a los

### II.- Fundamentos

El reconocimiento y la eficacia de ciertos derechos como los ya referidos, a saber: derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición de los cuales son titulares las personas, y para este caso en particular, las personas afectadas por violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos, no pueden depender del gobierno de turno ni del respectivo juez o ministro a cargo del conocimiento y resolución de una causa relativa a violaciones a los derechos humanos caracterizadas -como lo podría ser, por ejemplo, un crimen de lesa humanidad-. De ahí nace la relevancia de su consagración constitucional, pudiendo citar, como ejemplo, la imprescriptibilidad de las acciones penales y civiles dirigidas a perseguir, respectivamente, la responsabilidad individual de las personas naturales que intervinieron en la comisión de estas particulares violaciones a los derechos humanos, y la responsabilidad estatal que materialice la reparación pecuniaria de las personas afectadas.

Supone, asimismo, una definición constitucional que disponga de manera meridiana, ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad, disponiendo la obligación del Estado de Chile en la cooperación con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.

Los argumentos que respaldan esta propuesta son los hechos históricos, dado que durante los años noventa y comienzos del dos mil, los tribunales de justicia fueron reticentes para investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura civil-militar que nos afectó en el pasado reciente, y pese a que a la fecha, muchas de dichas dificultades han sido enmendadas, esto solo fue posible gracias a la lucha inclaudicable y permanente que, día a día, dieron y dan los familiares de las víctimas desaparecidas y asesinadas y, asimismo, las víctimas sobrevivientes, junto a diversas organizaciones y activistas de Derechos Humanos.

El esfuerzo de las personas referidas logró revertir los resultados de numerosos casos por crímenes ocurridos durante la dictadura civil-militar; sin embargo, tal esfuerzo demostró no ser suficiente para generar un cambio en la institución, lo que resulta palpable en las tristes estadísticas de las investigaciones y procesos llevados a cabo por el Ministerio Público y el Poder Judicial, a propósito del fenómeno denominado "estallido social" o "revuelta social", acaecido a partir del 18 de octubre de 2019.

### **III.- INICIATIVA CONSTITUYENTE:**

Por los antecedentes y fundamentos antes expuestos, mediante este acto, las y los convencionales constituyentes que suscribimos esta presentación, proponemos la siguiente norma constitucional:

# Artículo x: Derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición

"La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran.

Dentro de este derecho existe el deber por parte del Estado, de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando la incoación de investigaciones oportunas, eficaces y rigurosas; asegurándose, asimismo, la proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquéllas, no pudiendo proceder respecto de éstos últimos ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad.

Además, las acciones penales y civiles que emanan tendrán el carácter de imprescriptibles y la responsabilidad no podrá ser objeto de amnistía, prohibiéndose el uso de la justicia militar para su investigación y sanción, debiendo ser conocida por una juez natural y establecido previamente por ley. Las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tendrán el derecho de participar en todas las instancias que se generen.

## Artículo x : De las obligaciones del Estado de Chile, respecto de las graves violaciones a los DD.HH

El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves

violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información y establecer y respetar el derecho al habeas data.

También, el Estado de Chile deberá cooperar con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.

Artículo X: De las inhabilidades para responsables de delitos de lesa humanidad Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley".

### **Convencionales Constituyentes firmantes**

1	Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente D-1	Carolina Videla Osorio 10516 775-k Distrito 1
2	Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente D- 2	
3	Hernán Velásquez Núñez Convencional Constituyente D-3	Hernoin Valoinquez N.
4	Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente D-8	Cesspallando/
5	Manuei Mauricio Woldarsky González Convencional Constituyente D-10	Hayer Woldersky Govzález Histrito 10

6	Giovana Roa Cadin Convencional Constituyente D-10	Comanne Pre C.
7	Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente D-13	Maras Barraga y
8	Nicolás Núñez Gangas Convencional Constituyente D-16	NICOLAS NUNEZ GÁNGAS 16.621. SSZ-8
9	Paola Grandón González Convencional Constituyente D-17	13.475.059-6

10	Francisca Arauna Urrutia Convencional Constituyente D-18	Trancisca Arauva Mautia, DAB.
11	Andrés Cruz Carrasco Convencional Constituyente D-20	ANDRES N. CRUZ CARRASCO) ABOGADO WWW.CRUZMUROZZBOGROU.CI
12	Yarela Gómez Sánchez Convencional Constituyente D-27	
13	Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente D-4	

14	Roberto Celedón Fernández Convencional Constituyente D-17	
15	Manuela Royo Letelier Convencionai Constituyente D- 23	mmult